REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 219

Quito, viernes 4 de abril de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízanse y legalízanse las comisiones de servicios en el exterior de los siguientes funcionarios:

440 **Eco. Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador …….. 2**

443 **Sra. María Fernanda Espinosa Ministra de Defensa Nacional ……. 2**

444 **Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad del Ministerio del Interior …….. 3**

445 **Sr. Carlos Humberto Larrea Dávila, Viceministro de Defensa Nacional ……. 3**

446 **Ing. Stalin Basantes Moreno, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Seguridad …… 4**

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

000326 **Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 319 de 26 de diciembre de 2013 …….. 4**

000327 **Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 226 de 4 de junio de 2013 …….. 6**

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

024 FGE-2014 **Expídese el Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal …… 7**

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón San Fernando: Reformatoria a la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano …… 22**

No. 440

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (E)

Considerando:

Que mediante oficio Nro. BCE-DIR-2014-0073-OF de 11 de marzo del 2014, el Eco. Diego Martínez Vinueza, Presidente Directorio del Banco Central del Ecuador, solicita y autoriza ante la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el desplazamiento del Eco. Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador, a la ciudad de Caracas - Venezuela, del 20 al 22 de marzo de 2014, con la finalidad de asistir a la "XXIX Reunión del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE".

Que en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presenta para el efecto.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios del Eco. Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador, a la ciudad de Caracas - Venezuela, del 20 al 22 de marzo de 2014, con la finalidad de asistir a la "XXIX reunión del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario del SUCRE".

Artículo Segundo.- Los gastos que generé este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto de la Organización Anfitriona, el Consejo Monetario Regional del Sucre.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de marzo del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública (E).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 26 de marzo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E) Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 443

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (E)

Considerando.

Que mediante Oficio Nro. MICS-D-2014-0157 de 12 de febrero de 2014, el Valm. Homero Arellano, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala y solicita autorización del viaje a la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Sra. María Fernanda Espinosa Ministra de Defensa Nacional a la cuidad de la Habana - Cuba, del 13 al 16 de febrero de 2014, para participar en la Feria Internacional del Libro en la Habana.

Que en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios de la Sra. María Fernanda Espinosa Ministra de Defensa Nacional a la ciudad de la Habana - Cuba, del 13 al 16 de febrero de 2014, para participar en la Feria Internacional del Libro en la Habana.

Artículo Segundo.- La Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, encargará dicha Institución del estado al Dr. Carlos Larrea Dávila, Viceministro de Defensa del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo Tercero.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo Cuarto.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de marzo del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública (E).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 26 de marzo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E) Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 444

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (E)

Considerando.

Que mediante memorando Nro. CGAF-2014-0307 de 14 de febrero de 2014, el Ing. Juan Manuel Machado, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, el desplazamiento del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad, a la ciudad de Lyon- Francia, del 5 al 10 de febrero de 2014, con la finalidad de participar en la Reunión con la INTERPOL para tratar temas inherentes a las solicitudes de extradición del Gobierno Nacional del Ecuador.

Que mediante memorando Nro. MDI-DM-2014 de 3 de febrero de 2014, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, avala el desplazamiento del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad.

Que en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 1012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad del Ministerio del Interior, a la ciudad de Lyon – Francia, del 5 al 10 de febrero del 2014, con la finalidad de participar en la Reunión con la INTERPOL para tratar temas inherentes a las solicitudes de extradición del Gobierno Nacional del Ecuador.

Artículo Segundo.- Los gastos que genero este desplazamiento fueron financiados con recursos del presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de marzo del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública (E).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 26 de marzo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E) Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 445

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (E)

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MDN-DRH-2014-0158-OF del 14 de febrero de 2014, la Dra. María de los Ángeles Vaca, Directora de Administración de Talento Humano Subrogante del Ministerio de Defensa Nacional, solicita autorización de viaje a la Secretaría Nacional de la Administración Pública del Sr. Carlos Humberto Larrea Dávila Viceministro de Defensa Nacional a la ciudad de Paramaribo - Surinam, del 16 al 21 de febrero de 2014, para participar en la reunión preparatoria previa a la IX Reunión Ordinaria de la Instancia Ejecutiva y la V Reunión Ordinaria del Consejo de Defensa Suramericana.

Que, mediante Memorando Nro. MDN-GAB-2014-0129-ME, de 13 de febrero de 2014, el Sr. Ramiro Larrea Flores Subsecretario de Gabinete Ministerial del Ministerio de Defensa, autoriza el viaje del Sr. Carlos Humberto Larrea Dávila, Viceministro de Defensa Nacional.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-20 13-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Sr. Carlos Humberto Larrea Dávila Viceministro de Defensa Nacional, a la ciudad de Paramaribo - Surinam, del 16 al 21 de febrero de 2014, para participar en la reunión preparatoria previa a la IX Reunión Ordinaria de la Instancia Ejecutiva y la V Reunión Ordinaria del Consejo de Defensa Suramericana.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de marzo del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 26 de marzo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública

---

No. 446

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (E)

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MJCS-D-2014-0238 del 10 de marzo de 2014, el Valm. Hornero Arellano, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala y solicita autorización del viaje a la Secretaría Nacional de la Administración Pública del Ing. Stalin Basantes Moreno, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Seguridad, a la ciudad de Montevideo - Uruguay, del 11 al 14 de marzo de 2014, para participar en la Reunión de la Instancia Ejecutiva convocada por la UNASUR.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-20 13-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Ing. Stalin Basantes Moreno, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Seguridad, a la ciudad de Montevideo-Uruguay, del 11 al 14 de marzo de 2014, para participar en la Reunión de la Instancia Ejecutiva convocada por la UNASUR.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 13 días de marzo del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 26 de marzo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública

---

No. 000326

Soc. Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República determina que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece entre otros deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legitimas de autoridad competente;

Que, el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior;

Que, el inciso segundo del artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades.

Que, mediante memorando No. MIES-CAF-2014-0022-M de 6 de enero de.2014, la Coordinadora Administrativa Financiera remitió a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social el informe de arrastre de los Procesos Pendientes de Pago del periodo fiscal 2013, a fin de que se sean incluidos en el plan Anual de Política Pública 2014 y se autorice las reformas presupuestaras que financien los procesos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 319 de 26 de diciembre del 2013, se expidió la aprobación al Plan Anual de Política Públicas del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 319 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, CON EL CUAL SE APROBÓ El PLAN ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL AÑO 2014

Art. 1.- Disponer a la Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa la cuantificación de los procesos quedados en tránsito de pago y que requieran convalidación presupuestaria para el 2014.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Planificación, incluya los procesos quedados en tránsito y que pertenezcan al arrastre 2013 y que requieran convalidación presupuestaria para el 2014 en el Plan Anual de la Política Pública 2014 de las respectivas unidades administrativas del MIES.

Art. 3.- Autorizar a la Dirección Financiera realice las reformas presupuestarias de gasto corriente iniciales que correspondan para la armonización entre el PAPP 2014 y el presupuesto asignado por el Ministerio de Finanzas.

Art. 4.- Las reformas presupuestarias de proyectos de inversión requerirán del dictamen favorable de prioridad instrumentada de la SENPLADES.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Coordinación Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación a través de sus respectivas Direcciones.

El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 6 de enero del 2014.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- 25 de marzo del 2014.

No. 000327

Soc. Doris Soliz Carrión.
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República determina que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece entre otros deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 226 de 04 de junio de 2013, se unificaron las delegaciones; emitidas por la Máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 226 de 4 de junio de 2013, se delega a los Coordinadores Zonales y Directores Distritales únicamente para suscribir convenios interinstitucionales y con personas naturales y jurídicas de derecho privado, sin contemplar la suscripción de convenios con Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, en los convenios de cooperación para donaciones y transferencias de fondos no reembolsables, se ha determinado que los Directores, Distritales suscriban los convenios para el año 2014, por lo que, es necesario ampliar la delegación para este fin por no estar contemplado en el Acuerdo Ministerial Nro. 226 de 4 de junio del 2013;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica tiene como responsabilidad elaborar mapeos normativos, institucionales, de actores y otros que se relacionen con la misión institucional;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGJ-2013-1406 de 17 de diciembre de 2013 la Coordinación General de Asesoría Jurídica ante la necesidad institucional de elaborar un instrumento legal acorde a la normativa legal vigente, solicitó a la señora Ministra la autorización para la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 226 de 4 de junio del 2013, que unifica las delegaciones emitidas por la Máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a fin de que los recursos de reposición sean conocidos, sustanciados y resueltos de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, atendiendo a los principios de desconcentración, los Coordinadores Zonales y Directores Distritales del MIES, estén facultados para suscribir convenios de cooperación con entidades del sector público, entre ellos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; solicitud que fue aprobada mediante sumilla inserta de la máxima autoridad en el mismo documento; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 226, QUE UNIFICA LAS DELEGACIONES EMITIDAS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Art. 1.- Con relación a los recursos administrativos, reemplácese el texto del numeral 3 del artículo 1, por el siguiente:

"3. Resolver los recursos de apelación al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que se interpongan ante la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, para su resolución".

Art. 2.- Con relación a las delegaciones conferidas a los Coordinadores Zonales, reemplácese el texto de los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 8 por el siguiente:

"b) Dentro del ámbito de su jurisdicción y por materia, la suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre de los convenios con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos; así como los convenios específicos de cooperación interinstitucional, los cuales, todos deberán ser previamente aprobados por la Subsecretaría respectiva".

Art. 3.- Con relación a las delegaciones conferidas a los Coordinadores Zonales, reemplácese el texto del literal d) del numeral 1 del artículo 8, por el siguiente:

"d) Suscripción y expedición de todos los actos administrativos, y de simple administración derivados de la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General el Código de Trabajo y demás actos normativos expedidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y el MIES; financiados con gasto corriente o de inversión, referentes a los subsistemas de planificación de talento humano, capacitación, evaluación de desempeño, contratación de personal y desvinculación, se exceptúa los traspasos de puestos, comisión de servicios al exterior y destituciones, para lo cual se deberá contar con la verificación del perfil del servidor o servidora emitido por la Unidad de Talento Humano del Distrito, la aprobación de contratación la realizará el Coordinador Zonal correspondiente, previa validación de los perfiles realizada por cada una de las unidades administrativas competentes en planta central, siendo éste un requisito necesario previo a la contratación".

Art. 4.- Con relación a las delegaciones conferidas a los Directores Distritales, reemplácese el texto del literal b) del numeral 2 del artículo 8 por el siguiente:

"b) Dentro del ámbito de su jurisdicción y por materia, la suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre de los convenios con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos; así como los convenios específicos de cooperación interinstitucional, los cuales, todos deberán ser previamente aprobados por la Subsecretaria respectiva".

Art. 5.- Con relación a las delegaciones conferidas a los Directores Distritales, agréguese en el numeral 2 del artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 226, el siguiente literal:

"f) Suscripción y expedición de todos los actos administrativos, y de simple administración derivados de la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código .de Trabajo y demás actos normativos expedidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y el MIES; financiados con gasto corriente o de inversión, referentes a los subsistemas de planificación de talento humano, capacitación, evaluación de desempeño, contratación de personal y desvinculación, se exceptúa los traspasos de puestos comisión de servicios al exterior y destituciones, para lo cual se deberá contar con la verificación del perfil del servidor o servidora emitido por la Unidad de Talento Humano del Distrito, la aprobación de contratación la realizará el Director Distrital correspondiente, previa validación de los perfiles realizada por cada una de las unidades administrativas competentes en planta central, siendo éste un requisito necesario previo a la contratación",

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se convalida el conocimiento, sustanciación y resolución de los recursos de reposición presentados de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es decir, interpuestos ante el mismo órgano de la administración que hubiere dictado el acto administrativo recurrido. Tal convalidación tendrá vigencia desde el 4 de junio del 2013, sin embargo, los funcionarios cuyos actos se convalidan en este Acuerdo, serán responsables de la legalidad de lo actuado en dichos procesos.

SEGUNDA.- Se ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial No. 000226 de 4 de junio del 2013, en todo aquello que no hubiere sido modificado expresamente por el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 de enero del 2014.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- 25 de marzo del 2014.

No. 024- FGE-2014

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: *"El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*";

Que, el número 3 del artículo 66 de la norma constitucional referente a los derechos de libertad, reconoce y garantiza "*el derecho a la integridad personal, que incluye:*

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual";

Que, el artículo 78 de la Carta Magna establece que: "*Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes procesales";*

Que, el artículo 195, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador establece, en la parte pertinente, que: "(…) *Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá (…) el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal*; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la Ley (…)";

Que, el artículo 198 de la Constitución señala que: *"La Fiscalía General del Estado dirigirá el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.*

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia";

Que, el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional preceptúa que: "*Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas"*;

Que, el artículo 32 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción establece la obligación de los Estados de "*adoptar medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno (…) para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas";*

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder contempla que: "*1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder*";

Que, un amplio conjunto de instrumentos internacionales, como el Estatuto de Roma, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos anexos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, prescriben la obligación del Estado de brindar protección integral y asistencia a las víctimas;

Que, el numeral 10 de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad *"considera víctima a toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psicológica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.* Según el numeral 12 ibídem, *"se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito* (*victimización primaria). Asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria), y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito*";

Que, el artículo 295 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que: "*La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal. La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación. En cualquier caso, toda actuación en*

materia de protección se regirá por los principios de voluntariedad, reserva, investigación, vinculación, dirección, temporalidad";

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 282, numeral 9, determina que la Fiscalía General del Estado deberá "*Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal*";

Que, el artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal, como atribuciones de la Fiscalía, prescribe "*Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso";*

Que, la disposición transitoria OCTAVA, del Código Orgánico Integral Penal, de registro oficial 180 del 10 de febrero de 2014, preceptúa "*La Fiscalía General del Estado, en coordinación con las instituciones involucradas en el sistema, dictará y aprobará los reglamentos para la regulación, implementación y dirección del sistema nacional de protección y asistencia de victimas, testigos y otros participantes en el proceso penal (...) en el plazo máximo de sesenta días, contados desde la publicación de este Código en el Registro Oficial*".

Que, mediante memorando No 023-DAJ-FGE-2013 de marzo 26 de 2014, la Directora de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico favorable sobre el proyecto de reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal; y,

Que, el Art. 284, número 3), del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al señor Fiscal General del Estado para expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos, y todo instrumento que se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de la atribuciones conferidas en la ley,

Resuelve:

Expedir el siguiente *"Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal"*.

TÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es la organización y regulación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, para garantizar de manera efectiva la protección especial y asistencia integral de los protegidos/as.

Art. 2.- Definición del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.- El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal es un conjunto de acciones ejecutadas por las distintas instituciones del sector público y organizaciones de la sociedad civil, articuladas y lideradas por la Fiscalía General del Estado cuya, misión es salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública, en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal.

TÍTULO II

PRINCIPIOS, ENFOQUES, DEFINICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Principios y enfoques

Art 3.- Principios.- El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se regirá por los siguientes principios:

Accesibilidad.- Toda persona que haya sido víctima o testigo directo o indirecto de delitos, o que participe de una causa penal de acción pública puede ingresar al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

Oportunidad.- Las decisiones, acciones y/o servicios que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal realizare u otorgare, deberán ser fundamentados en el riesgo, la situación de vulnerabilidad de la persona protegida y/o el tipo de delito;

Voluntariedad.- El ingreso, así como la permanencia y salida de los servicios del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal serán voluntarios, debidamente informados y documentados;

Reserva y confidencialidad.- Toda documentación y aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el Sistema;

Investigación.- Para ingresar al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal será necesario que esté en curso una investigación preprocesal o un proceso penal del cual se infiera que existen amenazas o riesgos para la integridad física, psicológica, sexual o social de las víctimas, testigos u otros participantes del proceso penal;

Vinculación.- Todo procedimiento de protección especial y asistencia integral se fundamentará en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo real o potencial, la afectación producida por el delito, el tipo de perfil del usuario (víctima, testigo u otro participante) y la participación de éstos en la fase preprocesal o en las etapas procesales penales;

Dirección.- Las actividades relacionadas con la protección especial y asistencia integral se realizarán previo diseño de un plan de intervención integral, aprobado por el o la respectivo/a Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, con participación activa de las personas protegidas;

Temporalidad.- La protección especial y asistencia integral brindadas por el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal serán de carácter temporal, ligadas al nivel de riesgo del/a protegido/a; éste se medirá periódicamente, sin que esto impida que se puedan realizar los ajustes necesarios, cuando las circunstancias lo ameriten; las medidas subsistirán mientras persistan los factores que las motivaron;

Coordinación y complementariedad.- Las medidas y acciones de protección especial y asistencia integral que otorga el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal deben ser coordinadas con las distintas instituciones públicas y articuladas con las instituciones de la sociedad civil que tengan objetivos afines a los del Sistema en el ámbito de sus competencias;

Eficacia, eficiencia y celeridad.- El Sistema deberá cumplir la finalidad para la que fue concebido, a cuyo efecto tendrá que alcanzar los objetivos y metas programados, contando con el talento humano suficiente para satisfacer las necesidades de los/las protegidos/as; además, los servicios que proporcione serán rápidos y oportunos, para lo cual deberá emplear tecnologías informáticas y de comunicación especializadas de tal manera que no se revictimice a dichos usuarios/as en la fase preprocesal y las diferentes etapas procesales;

Desconcentración: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal funcionará desconcentradamente en sus decisiones y/o servicios, en beneficio de los/las protegidos/as, por medio de los/as Analistas Provinciales del Sistema;

Proporcionalidad y necesidad.- Las medidas de protección especial responderán al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona protegida, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar la seguridad de esa persona o reducir los riesgos existentes; y,

Gratuidad.-Toda atención de protección especial o de asistencia integral que se proporcione en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal será efectuada sin costo alguno para los usuarios/as, y de la manera más expedita.

Art 4.- Enfoques.- Los enfoques rectores del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal son:

a) Enfoque de derechos humanos: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal buscará proteger al ser humano en su condición de titular de derechos irrenunciables, inalienables, indivisibles, interdependientes y universales, en especial con las personas que son víctimas directas o indirectas de delitos o aquellas que participan en una causa penal de acción pública;

b) Enfoque de género: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal contemplará las distinciones de género y planificará estrategias que superen la diferenciación de género;

c) Enfoque de seguridad ciudadana: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal buscará promover el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad por medio de la protección especial a las víctimas de delitos;

d) Enfoque de interculturalidad: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, en todas sus actuaciones e intervenciones, considerará elementos sobre la diversidad cultural, étnica, plurinacional, relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su protección especial y asistencia integral;

e) Enfoque generacional: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal considerará las necesidades específicas de todos los grupos etarios; y,

f) Enfoque de territorialidad: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal establecerá políticas de protección especial y asistencia integral que atiendan a las particularidades y diversidades regionales y locales.

CAPÍTULO II. Interpretación y definiciones

Art. 5.- Interpretación.- La interpretación de lo dispuesto en el presente reglamento se sujetará al principio *pro personae* y se tomarán en cuenta las situaciones especiales presentadas en cada caso concreto.

Art. 6.- Definiciones.- Para la aplicación de este reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

1) Víctimas.- Se considera víctima a "*toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización*";

1.1) Víctimas de atención prioritaria.- Se consideran sujetos de atención prioritaria: además de los establecidos en la Constitución de la República a las personas en situación de movilidad humana, como: víctimas de trata, tráfico ilícito de migrantes, refugio, retorno migratorio, desplazamiento interno, entre otras; así como a las víctimas de violencia domestica o sexual, maltrato infantil, delitos de odio;

2) Testigo.- Se considera testigo a aquella persona natural que, sin ser inculpado en un proceso, depone en él, constituido en legal forma relatando lo que ha visto, oído o experimentado de cualquier modo y que interese a los fines perseguidos en el mismo;

3) Otros participantes en el proceso penal.- Se consideran otros participantes en el proceso penal a los/as servidores/as judiciales, juez/a, fiscal, defensor/a público/a o privado, agente de protección, investigador/a, perito, cooprocesado o acusador/a particular, que cumplen funciones determinadas dentro del proceso penal, los cuales se encuentren en una situación de riesgo, real o potencial, como consecuencia de su intervención directa o indirecta, en la investigación de un delito o en el proceso, o bien, por su relación con la persona que interviene en éstos;

4) Protección especial.- Procurarán garantizar, en la fase preprocesal y las etapas procesales, la protección de la integridad física de las víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida;

5) Asistencia.- Es la intervención integral del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, para atender la amenaza que soporta el/la protegido/a y su entorno familiar. Se traduce en el apoyo socioeconómico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura;

6) Periodo de reflexión.- Es el tiempo en el cual la víctima o el testigo pone en consideración su participación en una causa penal debido a su estado de afectación psicosocial, producto del hecho delictivo; y,

7) Riesgo.- Es la probabilidad objetiva y razonable de una vulneración a los derechos de la víctima, testigo u otro participante en el proceso penal, que incluirá posibles acciones u omisiones que afecten la vida, la integridad física, psicológica, sexual, la libertad y/o la seguridad de las personas con expectativas de acceder al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones

Art. 7.- Derechos de las personas protegidas en el proceso penal.- En todo proceso penal, los y las protegidos/as gozarán de los siguientes derechos:

a) Ingresar y permanecer en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, por el tiempo establecido en el plan de intervención integral, o mientras persista el riesgo conforme a lo prescrito en el presente reglamento;

b) No ser discriminados/as por ninguna condición;

c) Recibir información oportuna sobre la situación y estado de su causa penal;

d) Trato digno, con calidad y calidez, asistencia integral, servicios de apoyo y protección especial;

e) Protección especial, resguardo de su intimidad y seguridad, tanto para el o la protegido/a como su familia cuando el caso lo amerite.

f) No ser revictimizadas, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su declaración o testimonio; se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación o desprecio en su dignidad; para tal efecto, en la fase preprocesal y en las etapas procesales se contará con asistencia profesional adecuada y se podrán utilizar los medios tecnológicos pertinentes;

g) Suministro de asistencia integral de profesionales especializados acorde a las necesidades del protegido/a;

h) En caso de tratarse de una víctima o testigo de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, a que se permita su estadía temporal o permanente en el territorio nacional, teniendo en cuenta el derecho humanitario y las razones personales de la víctima, en coordinación con la autoridad competente, mientras se encuentre dentro del Sistema;

i) Recibir información en un lenguaje fácilmente accesible a su grupo étnico y nacionalidad.

Art. 8.- Obligaciones.- En el acta de protección especial y asistencia integral constarán las siguientes obligaciones:

1. Para las personas protegidas:

a) Colaborar con la Administración de Justicia y, principalmente, comparecer a las diligencias preprocesales y procesales penales a las que fueren debidamente citadas;

b) Cumplir las disposiciones legítimas que los/as servidores/as de Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal hubieren impartido para proteger su integridad y la de sus familiares;

c) No divulgar información sobre los lugares de atención o protección de su persona u otras personas que estén en la misma condición, aun cuando ya no se hallen sujetas al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

d) Mantener absoluta confidencialidad respecto de su situación de protección y de las medidas que se les otorguen;

e) Abstenerse de utilizar la calidad de protegido para obtener prerrogativas especiales ajenas al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, ni ventajas en provecho propio o de terceros;

f) Colaborar para la realización de las auditorías de protección, los procedimientos psicológicos y los análisis socioeconómicos que permitan evaluar las medidas a ser provistas por el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y su adecuada adaptación a ellas;

g) Abstenerse de concurrir a lugares de probable riesgo o que se encuentren fuera de la capacidad de alcance operativo del personal asignado para la protección, sin previo aviso al equipo técnico del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

h) Proporcionar al personal del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal la información que fuere requerida por el hecho investigado y el servicio proporcionado;

i) No salir del país sin tener autorización del/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

j) Inhibirse de dar declaraciones públicas en o para medios de comunicación, o de proveer información por las redes sociales sobre su ubicación y/o respecto a temas relacionados con el proceso penal y las causas que provocaron su inclusión en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

k) Mantener comunicación permanente con los/as servidores/as de la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

l) Cambiar de residencia cada vez que así lo disponga el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal como medida de seguridad; y,

m) Acatar otras medidas dispuestas por los/as servidores/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de acuerdo con la naturaleza del caso, si se consideraren convenientes.

2. Para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal: Son obligaciones de los/as servidores/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal:

a) Diseñar e implementar el respectivo plan de intervención integral de protección especial y asistencia integral;

b) Dar un trato digno, con calidad y calidez, a la o las personas protegidas, evitando siempre la revictimización de dichas personas;

c) Velar para que los recursos asignados se empleen correctamente, en función de la dignidad humana y conforme a las necesidades del o la protegido/a;

d) Atender, de manera oportuna y ágil, las inquietudes y requerimientos razonables de las personas protegidas;

e) Proveer, de un seguro por riesgo, en caso de agresión, lesión o muerte de los protegidos, previo informe sobre la gravedad del caso específico, respecto de la causa penal que motivó su ingreso al Sistema; y, en función de los recursos disponibles;

f) Gestionar como medida de protección, para las personas privadas de su libertad, el cambio de centro de rehabilitación social, pabellón o celda;

g) Trasladar a las audiencias y otras diligencias judiciales a los protegidos;

h) Pronunciarse sobre el cese de las medidas o rechazar sus aplicaciones; y,

i) Las demás que la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado le asigne.

TÍTULO III
EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL

CAPÍTULO I. Estructura del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal

Sección primera- Estructura interna del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal

Art. 9.- Estructura interna del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.- El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal estará conformada por las unidades de la Fiscalía General del Estado con base en la siguiente estructura:

Fiscal General del Estado;

Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

Fiscales Provinciales; y,

Coordinaciones Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Art. 10.- La Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.- La Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, que es parte del orgánico funcional de la Fiscalía General del Estado, a más del equipo técnico de cada área, estará estructurada por:

El director/a;

Especialista del Sistema;

Analista del Sistema, con enfoque de proyectos;

Analista del Sistema, con enfoque jurídico;

Analista del Sistema, con enfoque psicosocial; y,

Analista del Sistema, con enfoque administrativo financiero.

Art. 11.- Las Coordinaciones Provinciales.- Las Coordinaciones Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal estarán conformadas por:

Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

Analista Jurídico Provincial;

Analista Financiero Provincial;

Psicólogo/a Provincial;

Trabajador/a Social Provincial; y,

Agentes de la Unidad de Protección.

SECCIÓN SEGUNDA.- Estructura externa del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal

Art. 12.- Estructura externa del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.- La estructura externa del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, estará conformada por todas entidades de la administración pública y de la sociedad civil afines a sus intereses y objetivos para lo cual, la Fiscalía General del Estado, por medio de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, coordinará y articulará con dichas entidades.

Art. 13.- Las Jefaturas Nacionales de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos.- El Fiscal General del Estado, solicitará y coordinará, con las autoridades correspondientes, la creación de las Jefaturas Nacionales de Protección a Víctimas y Testigos, las cuales, estarán a cargo de un oficial superior, designado por la autoridad competente, serán de las áreas:

Policía Judicial;

Fuerzas Armadas; y,

Seguridad Civil.

Art. 14.- De las Jefaturas Provinciales de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos.- A pedido del/la Fiscal General del Estado, las instituciones pertinentes crearán y fortalecerán las unidades de protección provinciales, con agentes de protección, tanto policial, militar y civil cuyo jefe será un oficial subalterno.

CAPÍTULO II.- Atribuciones y funciones de los órganos integrantes de la estructura interna del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.

Art. 15.- Del Fiscal General del Estado.- En lo correspondiente al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, son atribuciones del Fiscal General del Estado:

1.- Aprobar las políticas generales de protección y asistencia;

2.- Crear, modificar o suprimir las coordinaciones provinciales para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

3.- Aprobar los informes periódicos y propuestas presentados por el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal; y,

4.- Absolver consultas referentes a la aplicación de políticas del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Art. 16.- Del/a Director/a del Sistema.- Son atribuciones del/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal:

1.-Diseñar y planificar políticas en el campo técnico y administrativo, encaminadas a proteger a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, que sean objeto de amenazas o agresiones; dichas políticas deben ser aprobadas y ejecutadas por la Fiscalía General del Estado;

2.- Diseñar y ejecutar planes de seguridad, protección especial y asistencia integral, especializados para cada categoría de protegido/a, en articulación con las Coordinaciones de Protección;

3. Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Dirección de la Escuela de Fiscales, planes de capacitación en autoprotección, seguridad personal, victimología, entre otros, para las personas protegidas y los miembros del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y otras instituciones relacionadas;

4. Diseñar y ejecutar propuestas metodológicas, manuales, protocolos e instructivos y programas tendientes a la protección especial y asistencia integral de los usuarios/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

5.- Realizar el seguimiento, control y evaluación periódica de los servicios de protección especial y asistencia integral a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal y en los procesos administrativos relacionados con la materia, tanto de los/as servidores/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal como de las instituciones vinculadas con él;

6.- Gestionar ante la autoridad pública competente la adopción de convenios para el trabajo interinstitucional e interdisciplinario, en aquellos casos que vayan más allá del ámbito de atribuciones del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

7.- Elaborar directrices para el funcionamiento de las coordinaciones provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal y los equipos técnicos respectivos;

8.- Evaluar el talento humano del Sistema a nivel nacional;

9.- Aprobar la salida del país de los/as protegido/as, de acuerdo a las reglas prescritas en el presente reglamento; y,

10.- Autorizar el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de los casos que requirieren protección urgente y de conmoción social;

11.- Las demás que determine el Fiscal General el Estado.

Art. 17.- El/a Especialista de la Dirección del Sistema.- El/a especialista de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal estará a cargo de:

1.- Asesorar jurídicamente al Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

2.- Presentar proyectos de normativa referente al Sistema y ponerlos a consideración del/a Director/a del Sistema;

3.- Revisar proyectos y directrices que presenten las demás áreas que comprenden la Dirección del Sistema;

4.- Las demás que disponga el/a Director/a del Sistema,

Art. 18.-El/a analista de la Dirección del Sistema, con enfoque de proyectos.- El/a analista de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, con enfoque de proyectos, será el/a encargado/a de:

1.- Generar, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos con enfoque de mejora para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

2.- Diseñar, facilitar y monitorear la implementación del modelo de gestión del Sistema; Sistematizar, analizar y poner a consideración del/a Director/a del Sistema, la información estadística recabada de las Coordinaciones Provinciales;

3.- Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de convenios con entidades públicas, organismos internacionales y sociedad civil;

4.- Las demás que resuelva el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Art. 19.-El/a analista de la Dirección del Sistema, con enfoque jurídico.- Son funciones del/a analista de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal con formación jurídica, las siguientes:

1.- Analizar y preparar solicitudes de traslados de domicilio y resoluciones de apelaciones, ampliaciones, consultas de ingreso y reingreso de usuarios/as del Sistema;

2.- Supervisar las actividades de las Coordinaciones Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, en materia de su competencia;

3.- Receptar inquietudes jurídicas de las Coordinaciones Provinciales del Sistema y presentar al Director/a propuestas de motivación para su absolución;

4.- Revisar jurídicamente borradores de convenios referentes al Sistema;

5.- Elaborar propuestas de reformas de leyes, reglamentos, directrices y otras normativas relacionadas con el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

6.- Demás actividades que delegue el/a Director/a del Sistema.

Art. 20.- El/a analista de la Dirección del Sistema, con enfoque técnico psicosocial.- El/a analista técnico psicosocial de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal será encargado/a de:

1.- Asesorar al Director/a del Sistema en temas de asistencia psicológica y social;

2.- Gestionar la articulación interinstitucional; Receptar requerimientos y propuestas de los/as servidores/as de las Coordinaciones Provinciales;

3.- Mantener actualizado el mapa de actores estratégicos, las bases de instituciones públicas, privadas organismos internacionales y sociedad civil vinculadas al Sistema;

4.- Las demás que delegue el/a Director/a del Sistema.

Art. 21.- El/a analista de la Dirección, con enfoque administrativo.- Serán funciones del/a analista administrativo de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal las siguientes:

1.- Asesorar al Director/a del Sistema en temas administrativos financieros;

2.- Llevar un registro y control de los recursos asignados a las respectivas coordinaciones provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal;

3.- Gestionar los requerimientos de talento humano para la dirección y coordinaciones provinciales del Sistema;

4.- Supervisar el cumplimiento de lo preceptuado en el Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal;

5.- Las demás disposiciones emanadas por el/a Director/a del Sistema.

Art. 22.- En lo referente al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal son atribuciones del/a Fiscal Provincial:

1.- Coordinar en su jurisdicción la cabal aplicación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal;

2.- Gestionar, conjuntamente con el/a Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal, la articulación con las instituciones pertinentes, en las respectivas provincias; y,

3.- Las demás que establezca el Fiscal General del Estado.

Art. 23.- Los/as Analistas Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal.- Al frente de cada Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes del Proceso Penal estará un profesional con formación jurídica.

Sus atribuciones y obligaciones son:

1.- Establecer una red de servicios con organismos gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales en beneficio de los/las protegidos/as del Sistema;

2.- Buscar alianzas estratégicas en materia de protección especial y asistencia integral;

3.- Resolver de manera fundamentada las solicitudes de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, guardando la reserva debida;

4.- Administrar los recursos económicos necesarios para la prestación de la protección especial y asistencia integral;

5.- Dirigir y administrar los recursos humanos y materiales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, destinados a la Coordinación Provincial;

6.- Ejecutar las directrices emanadas por el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

7.- Gestionar ante la autoridad competente de la Fiscalía General del Estado el talento humano y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Coordinación Provincial;

8.- Realizar evaluaciones periódicas del funcionamiento de la Coordinación Provincial y la satisfacción de los/as usuarios/as;

9.- Presentar informes periódicos al Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal; y,

10.- Las demás que disponga el/a Director/a del Sistema.

CAPÍTULO III.- Atribuciones y funciones de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos, nacionales y provinciales

Art. 24.- Las atribuciones de las Jefaturas Nacionales de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos.- Las atribuciones de las Jefaturas Nacionales de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos son:

1.- Diseñar y planificar políticas para las Jefaturas Provinciales de Protección a Víctimas y Testigos en el campo técnico, encaminadas a proteger a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, que sean objeto de amenazas o agresiones;

2.- Diseñar y ejecutar directrices de seguridad, protección, especializados para cada categoría de protegido/a; es decir, víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal;

3.- Diseñar y ejecutar, en coordinación con el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, planes de capacitación en autoprotección, seguridad personal, entre otros, para las personas protegidas;

4.- Diseñar y ejecutar propuestas metodológicas, manuales, protocolos e instructivos y programas tendientes a la protección especial de los/as usuarios/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

5.- Realizar el monitoreo y evaluación de las estadísticas a nivel nacional de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos.

6.- Las demás que establezca la autoridad correspondiente.

Art. 25.- Funciones de las Jefaturas Provinciales de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos.- Son unidades de apoyo al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, y trabajará bajo la dirección del/a Analista Provincial del Sistema. Sus funciones, tanto de la Policía Nacional, de los agentes civiles; y, en los lugares específicos y de difícil acceso, de las Fuerzas Armadas:

a) Elaborar instructivos y directrices de seguridad para que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal pueda garantizar la integridad física de los/as protegidos/as;

b) Realizar informes de amenaza y riesgo;

c) Otorgar protección personal a los/as protegidos/as;

d) Coordinar con la Policía Comunitaria, cuarteles y/o recintos militares los procedimientos de protección especial;

e) Estructurar operativos de traslado para los/as protegidos/as;

f) Diseñar y ejecutar cursos de autoprotección para los/las servidores/as del sistema de justicia penal;

g) Evaluar el nivel de seguridad de las instituciones en donde laboran los actores del proceso penal; y,

h) Evaluar el nivel de seguridad de las instalaciones de las casas de acogida y las que fueren destinadas para tal efecto;

i) Las demás que disponga el superior.

TÍTULO IV
PROTECCIÓN ESPECIAL Y ASISTENCIA INTEGRAL

CAPÍTULO I. Protección especial

Art. 26.- Protección.- El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, en coordinación con las unidades de protección policiales, militares y civiles, ejecutará el conjunto de acciones y procedimientos articulados y técnicamente diseñados para cada caso. Es responsable de garantizar la integridad física de la persona protegida y de los miembros de su familia que se encontraren en riesgo, a cuyo efecto se buscará que disminuyan, en la medida de lo posible, los factores de riesgo evaluados.

Esa protección especial estará a cargo de los agentes de protección.

La Fiscalía General del Estado, por medio de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y en coordinación con las instituciones públicas competentes, previa justificación técnica, gestionará la asignación de los agentes de protección que sean necesarios para las coordinaciones provinciales.

Las Fuerzas Armadas, brindarán protección a personas protegidas, especialmente en los sitios en los cuales tengan mayores recursos humanos, técnicos y logísticos, que la Policía Nacional.

Art. 27.- Agentes de protección.- La Fiscalía General del Estado, por medio de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, dirigirá y desarrollará sistemáticamente un equipo de agentes de protección, que podrán ser policías, militares y civiles, todo ellos con un perfil profesional especializado en la materia.

Este equipo será evaluado en forma permanente y acreditado cada año por la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, la que, además, se encargará de desarrollar programas de capacitación, protección física y de salud mental de los referidos agentes.

Art 28.- Tipos de seguridad.- La atención en seguridad abarcará diferentes modalidades de servicios que, según el caso, podrán ser complementarios. Su aplicación dependerá de los informes técnicos. Dichas medidas deberán ser acordadas y explicadas a los y las protegidos/as, en forma que propicie la aplicabilidad de aquéllas y disminuyan los factores de riesgo y estrés asociados a su ejecución.

Los tipos de atención de seguridad son, entre otros:

Seguridad domiciliaria: Es un plan de seguridad domiciliaria establecido por los/as servidores/as de cada Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal en el que se determinarán las actividades de vigilancia y reporte en los alrededores del domicilio de las personas protegidas, realizadas por los agentes de protección, tanto policiales, militares o civiles asignados;

Seguridad permanente: Es el resguardo proporcionado, de forma permanente, por los agentes de protección a la persona protegida, el cual deberá ser analizado individualmente;

Seguridad semipermanente: Es el resguardo, en horas concretas, en virtud del riesgo de los/las protegidos/as;

Seguridad para traslados locales, nacionales e internacionales: Es el acompañamiento a personas protegidas, especialmente a diligencias relativas al proceso penal, conforme al nivel de riesgo personal y/o familiar determinado en el informe periódico;

Seguridad en centros de rehabilitación social: Contempla las medidas de protección tomadas en los casos en que la persona protegida se encuentre privada de la libertad en los centros de rehabilitación social, en coordinación con la institución pública competente;

Cambio temporal del fenotipo o imagen: Son las variaciones de la imagen personal del o la protegido/a, por medio del uso de pelucas, maquillaje, gafas de sol, entre otros; Nuevas tecnologías: Abarcan el empleo de tecnologías informáticas y de comunicación especializadas para la seguridad personal, como: el uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), botones de seguridad, videoconferencias para diligencias penales, entre otras determinadas por el avance tecnológico;

Autoprotección: Son las acciones recomendadas que ha de realizar la persona protegida, y que buscan evitar posibles riesgos y amenazas; y,

Otras medidas que se consideren necesarias, a partir del informe de riesgo de cada caso.

CAPÍTULO II. Atención y asistencia integrales

Art 29.- Atención psicológica.- El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal proveerá atención psicológica y, en los casos que se requiera, activará y gestionará los servicios psicológicos y/o psiquiátricos, en el Sistema Nacional de Salud; excepcionalmente, con directrices claramente establecidas por el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, se podrá contratar, para estas especialidades, servicios particulares destinados a garantizar la salud mental de las personas protegidas, a fin

de lograr un buen desempeño dentro de las actuaciones judiciales correspondientes y el inicio de la reconstrucción del proyecto de vida de esas personas.

Art 30.- Medidas de atención psicológica.- La atención psicológica puede incluir, entre otras acciones determinadas, cualquiera de las siguientes medidas:

1) Atención de contención y primera acogida;

2) Comunidad terapéutica;

3) Terapias individuales;

4) Acompañamiento psicológico a los y/o las protegidos/as, cuando el protegido/a lo ameriten considerando la actividad penal a desarrollarse; y,

5) Otras que se requieran de acuerdo con el caso respectivo.

Art 31.- Asistencia social temporal.- Es el servicio que ofrece el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal mediante acciones y gestiones encaminadas a satisfacer las necesidades básicas de los/las usuarios/as, cuando el caso lo amerite; esta labor se realizará en coordinación con las instituciones públicas que conforman la estructura externa y otras instituciones de la sociedad civil.

Si el caso lo ameritare y los informes técnicos periódicos lo sustentan, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal suministrará los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentación, comunicación, atención médica especializada, mudanza, acondicionamiento de vivienda y otros gastos indispensables, dentro o fuera del país, siempre y cuando no pueda obtenerlos, a consecuencia de un delito, se considerará los recursos y normativa del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Art. 32.- Otras medidas complementarias:

Cuando el caso lo amerite, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal podrá implementar, entre otras, las siguientes medidas:

1.- Se gestionará patrocinio legal, en coordinación con la Defensoría Pública, para los y las protegidos/as; se dará el respectivo seguimiento a la causa penal que originó la inclusión de una persona en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal con la finalidad de determinar, dentro de ella, una intervención especial con las personas protegidas y demás participantes en dicho proceso, en caso de ser necesario;

2.- En coordinación con las instituciones se propenderá a incorporar a los/as protegidos/as en el mercado laboral, dentro de programas especiales para emprendedores y pequeños empresarios;

3.- En el evento de que los/las protegidos/as sean jueces o fiscales, el/a Director/a del Sistema, en coordinación con el/a Director/a de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado y/o el Consejo de la Judicatura, efectuará, de manera urgente y de forma confidencial, el cambio administrativo del lugar en donde ejercen sus funciones, para garantizar la seguridad de los/las servidores/as;

4.- En el evento de riesgo extremo para la integridad física de los/as protegidos/as, y previa aprobación del/a Director/a del Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, así como del Fiscal que conoce la causa, el Sistema podrá prestar su contingente para que las personas protegidas puedan salir del país, siempre y cuando tal medida no afecte el curso normal del proceso penal y exista la partida presupuestaria correspondiente, podrá cubrirse la subsistencia temporal, la cual no podrá exceder de 60 días, en un país extranjero. Estos derechos se desarrollarán en la medida que existan convenios o acuerdos bilaterales que lo permitan, para lo cual se elaborarán manuales e instructivos específicos;

5.- Cuando las personas protegidas requieran continuar o reiniciar sus estudios, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal tramitará: el acceso de dichos protegidos/as a estos servicios ante instituciones públicas o privadas, becas de ayuda educativa, así como el ingreso de los/las protegidos/as a planes de estudio acelerados; estas medidas incluyen la alternativa de acceder a servicios ofertados por centros de capacitación. Las instituciones educativas tanto públicas como privadas deberán prestar colaboración prioritaria para que este tipo de estudiantes puedan incorporarse a los planes de estudio del año escolar vigente, con todas las facilidades;

6.- Otras medidas técnicamente definidas para evitar la revictimización y garantizar la protección especial, personal y/o familiar de las personas protegidas.

TÍTULO V
PROCEDIMENTO DE INGRESO, PERMANENCIA, EGRESO Y REINGRESO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL

CAPÍTULO I. Ingreso y permanencia

Art. 33.- Solicitud de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.- Para el ingreso, bajo la modalidad regular, al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, se requerirá de una solicitud, remitida y suscrita por un Juez/a o un/a Fiscal, y dirigida al Analista Provincial del Sistema.

El/a Director/a del Sistema podrá aprobar el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de los casos que requirieren protección urgente y de conmoción social.

En los casos en los que el/la Analista Provincial del Sistema lo determinare, se mantendrá un período de reflexión asistida o condicionada, que no podrá exceder de 30 días, posterior a la suscripción del formato único de ingreso y previo a la firma de la aceptación de ingreso, en el acta de protección, bajo la modalidad reglar, se tomará en cuenta el tipo de delito, el nivel de participación en el proceso penal y el perfil personal, dicha medida se otorgará con el objeto de evitar la revictimización, garantizar la seguridad personal y/o familiar de las personas protegidas y coadyuva eficientemente al normal decurso de la causa penal.

Cuando la solicitud no fuere recibida directamente por el/a Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de la Fiscalía General del Estado, el o la servidor/a público que la reciba deberá canalizarla, por escrito y/o correo electrónico, en un término máximo de veinticuatro horas, a dicho Sistema, bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 34.- Formato de solicitud.- La Fiscalía General del Estado, por medio del/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, expedirá formatos de solicitud para el ingreso, de acuerdo con los perfiles de los postulantes, formato que será de acceso restringido ya que contendrá datos personales y referenciales.

Art. 35.- Contenido de la solicitud.- La solicitud contendrá información completa de los/las protegidos/as, de acuerdo con el perfil para el que aplican, víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal. Esta solicitud será reservada, con el objeto de garantizar la seguridad, confidencialidad y evitar la revictimización.

Cuando se trate de víctimas o testigos que sean niños, niñas o adolescentes, se procederá, en todos los casos, de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás normativa que garantice el principio de interés superior del niño.

Art. 36.- Expediente de protección y asistencia.- El Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, una vez recibido el requerimiento de protección, solicitará la elaboración de los informes de riesgo físico, psicológico, jurídico, trabajo social y demás que sean necesarios, los que tendrán el carácter de reservados y serán debidamente codificados y almacenados cronológicamente, con excepción de los casos urgentes, los cuales ingresarán por la modalidad de protección inmediata.

Art. 37.- Informes técnicos.- Los/as servidores/as especializados de las coordinaciones provinciales, en un término máximo de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, deberán elaborar los informes, que serán de naturaleza reservada y realizados de forma técnica a fin de lograr una intervención apropiada para cada caso; dichos informes serán auditados por el/a Director del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Los tipos de informes técnicos son:

a) Informe de análisis de amenaza a la vida o a la integridad personal.- Será realizado por los agentes de protección y consiste en el reporte del grado de seguridad que tienen las personas que vayan a ser o son protegidas; en él se harán constar las probabilidades de riesgo, las amenazas posibles, las existentes, y deberán justificarse las recomendaciones individuales para cada caso, en materia de autoprotección y seguridad personal y/o familiar;

b) Informe de trabajo social.- Lo realizará el/a trabajador/a social y consiste en un estudio del contexto familiar y del entorno cultural y socioeconómico de las personas que vayan a ser protegidas, en el cual deberá constar: las posibles vulnerabilidades sociales, la existencia de personas de grupos de atención prioritaria, de situaciones o indicios de violencia de cualquier tipo, y deberá informarse sobre la situación económica del grupo familiar inmediato;

c) Informe psicológico.- Será elaborado por el/a psicólogo/a, enunciará los datos de identificación personal; incluye una breve descripción de la situación psicológica del protegido/a y su contexto, estado de los procesos cognoscitivos, emocionales y de rasgos de personalidad, indicios de violencia o amenaza de cualquier tipo, diagnóstico, valoración del riesgo y vulnerabilidad psicológicos, y las recomendaciones específicas para cada caso;

d) Informe jurídico.- Lo elaborará el analista jurídico, contendrá una síntesis de la causa penal, la fase preprocesal o la etapa procesal, sugerencias y recomendaciones; además se anexará a este informe jurídico las observaciones mensuales sobre los avances y retrocesos que ha tenido la causa penal;

e) Otros informes.- De acuerdo con la naturaleza del caso, se pueden solicitar informes adicionales para resolver el ingreso del/a protegido/a al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal o la aplicación de otras medidas.

Art. 38.- Análisis de ingreso.- El análisis de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal será responsabilidad del/a Analista Provincial, quien analizará con base en los informes técnicos, los siguientes aspectos:

La presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física y/o psicológica del peticionario, a consecuencia de su participación en una causa penal;

La condición y grado de vulnerabilidad psicológica y social;

La pertenencia del solicitante a uno de los grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República;

El perfil victimológico del peticionario/a;

Las consecuencias que provoque el delito denunciado, en relación con la integridad del posible protegido/a;

La fase preprocesal o etapa del proceso penal y el nivel de riesgo que implica para el peticionario la participación en aquél; y,

El interés público en la investigación y en el juzgamiento del presunto delito denunciado, en razón del grado de conmoción social que suscitare.

El ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal deberá ser motivado y aprobado si en el caso específico se dan situaciones derivadas de por lo menos tres de estos parámetros.

Art. 39.- Temporalidad de las medidas de protección especial y asistencia integral.- Toda medida de protección especial y asistencia integral debe ser aplicada temporalmente y subsistirán mientras existan los factores que las motivaron. Ante diversas posibilidades, debe aplicarse la medida que resultare más adecuada y que, adicionalmente, fuere menos lesiva o restrictiva de derechos.

Cuando las medidas de protección especial y asistencia integral previstas en el presente reglamento fueren evaluadas como ineficaces, inadecuadas o insuficientes para amparar los derechos de la persona protegida, el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal podrá reformar, en forma motivada, el plan de intervención integral. El/a Analista Provincial consultará al referido/a Director/a la aplicación de otras medidas de protección y asistencia que sean compatibles con el objeto del Sistema.

Art. 40.- Resolución de ingreso.- En un término máximo de cinco días luego de recibida la solicitud de ingreso al Sistema y con los informes técnicos correspondientes, los/las Analistas Provinciales deberán emitir una resolución positiva o negativa, debidamente fundamentada, con base en los informes técnicos. En caso de duda sobre la aplicación de una medida de protección especial y asistencia integral, se elevará a consulta al Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, que resolverá en el término de cuarenta y ocho horas.

De existir negativa respecto a la resolución de ingreso o no ingreso, las personas interesadas podrán apelar por escrito la decisión ante el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, que la resolverá de modo fundamentado en el término de cuarenta y ocho horas.

Art. 41.- Plan de intervención integral.- Los y las Analistas Provinciales deberán aprobar, según el caso, un plan intervención integral, en el que se incluirán una o varias medidas de protección especial y/o asistencia integral que se consideraren necesarias; se indicarán los objetivos y motivación de tales medidas así como el tiempo en el que dicho plan se va a ejecutar, el cual no podrá exceder de un año dicha ejecución. Éste deberá ser socializado plenamente con la o las personas protegidas en un término no mayor a cinco días, contado desde que se emita la resolución de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

En los casos de que las agresiones o riesgos lo justifiquen, el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal podrá ampliar la cobertura.

Los planes de intervención integral deberán ser diseñados y aplicados teniendo en cuenta los enfoques y principios establecidos en el presente reglamento.

Las medidas de protección especial y asistencia integral, contenidas en el plan de intervención integral, se darán por terminadas cuando finalice el plazo por el cual fueron otorgadas o incluso antes, si es que fuese pertinente, en observancia de un plan de egreso individual, sin que hubieren sido prorrogadas por medio de una modificación a dicho plan de intervención integral; cuando desaparezcan las circunstancias de riesgo que motivaron la protección; o cuando el/a protegido/a incumpla las medidas, condiciones u obligaciones establecidas.

Art. 42.- Contenido de los planes de intervención integral.- La elaboración de los planes de intervención integral, familiares o de grupo será responsabilidad del/a Analista Provincial, con base en los informes técnicos.

Estos planes constarán de:

1.- Los criterios para evaluación del riesgo;

2.- Las medidas de protección especial y asistencia integral, que deben ser claras y motivadas;

3.- Los mecanismos de socialización usados con el o la víctima, testigo o el participante en el proceso penal;

4.- Estrategias orientadas a garantizar que las medidas de protección especial y asistencia integral tengan cumplimiento oportuno, específico, adecuado y eficiente, para la protección de la víctima, testigo u otro participante en el proceso penal;

5.- El tiempo en el cual se cumplirán las metas del plan, que no podrán exceder de un año; y,

6.- Las demás especificaciones que establezca el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

7.- En caso de que las medidas de protección especial y asistencia integral vayan a ser aplicadas respecto a niñas, niños o adolescentes, el plan deberá contar con el

criterio de los padres, madres o tutoras/es y, a falta o inhabilidad de ellos, con la autorización de la autoridad competente.

Art. 43.- Aceptación del ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.- La aceptación de ingreso en el Sistema se realizará mediante la suscripción del acta de protección especial y asistencia integral, anexa al plan de intervención integral formulado para el efecto, que será firmada por la o el Analista Provincial y la o las personas protegidas. En caso de grupos familiares que incluyan niños, niñas o adolescentes, bastará que lo hagan sus representantes legales, o, en su defecto, por el tipo de delito investigado y las circunstancias del caso concreto, se trabajará conjuntamente con las autoridades competentes en los temas de niños, niñas y adolescentes, utilizando las herramientas del Sistema de Protección Integral. En caso de personas que no supiesen o pudiesen firmar, estamparán su huella dactilar.

Art. 44.- Acta de protección especial y asistencia integral.- En el acta de protección se hará constar las obligaciones y derechos que tienen los protegidos/as; y, además se informará sobre las posibles responsabilidades civiles, administrativas y penales que se generare al proporcionar información errónea dolosamente; así como por la mala utilización de los recursos y servicios que proporciona el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

CAPÍTULO II. Protección inmediata

Art. 45.- Protección inmediata.- Con la solicitud de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, se realizará una resolución de protección inmediata que facultará a las y los analistas provinciales, en caso emergente, y como acción preventiva, disponer medidas de protección especial y asistencia integral destinadas a proteger la vida e integridad física y/o psicológica de los/las protegidos/as.

Tales medidas deberán ser evaluadas dentro del término de quince días y posteriormente, por medio de una resolución, de ser el caso cambiará a modalidad de protección regular.

CAPÍTULO III. Egreso y exclusión

Art. 46.- Resolución motivada de salida.- Cuando la persona protegida renuncie voluntariamente a ser parte del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal o haya egresado de él, por las causales mencionadas en este reglamento, el/la Analista Provincial respectivo deberá emitir una resolución motivada, de egreso o exclusión respectivamente, con documentación de respaldo, la cual se notificará a la persona.

La resolución que adoptare el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal para que una persona protegida egrese de él, deberá ser notificada con treinta días de anticipación a tal salida, excepto en los caso de renuncia voluntaria o incurrir con las causales de exclusión.

Quienes se consideraren afectados por la resolución podrán apelar, ante el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, en el término de setenta y dos horas, contados a partir del día en que se notifique con ella.

Art. 47.- Terminación de la permanencia en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.-

Las personas protegidas serán excluidas o egresarán del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal por las siguientes razones:

1) Renuncia voluntaria al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal por parte del protegido/a; no obstante, previa finalización de las medidas por esta causa, la persona deberá asistir a un examen psicológico para descartar cualquier factor externo que afectare la decisión; en todo caso, se dejará constancia de las razones que motivan tal renuncia;

2) Muerte del protegido/a; sin embargo, la o el Analista Provincial deberá detallar exhaustivamente las condiciones del fallecimiento de la persona protegida, dar parte al Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, a la autoridad competente y a los familiares, si es el caso, así como presentar los informes del conjunto de acciones realizadas;

3) Suministrar deliberadamente información falsa a los/las servidores/as de la Fiscalía General del Estado, a fin de ser incluidas en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

4) Insubsistencia de los riesgos que motivaron el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, justificándola con nuevos informes técnicos, que constituirán los elementos fundamentales para elaborar el plan de egreso;

5) Incurrir en conductas que contravengan a las disposiciones que se adoptaren según este reglamento, a efectos de garantizar la eficacia de las medidas de asistencia integral y la protección especial planificadas para salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas protegidas;

6) Culminación de la causa penal que motivó el ingreso de la persona protegida al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, a menos que subsista el riesgo, debidamente justificado con los informes técnicos correspondientes.

Art. 48.- Período de egreso.- Luego de la notificación de la salida del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso

Penal, se realizará un plan de egreso hacia las instituciones públicas competentes y/o a la sociedad civil, de ser el caso, para lo cual el/a Analista Provincial, conjuntamente con su equipo técnico, deberán evaluar las necesidades físicas, psicológicas, económicas y sociales del o la protegido/a, con el fin de procurar una reinserción social adecuada.

CAPÍTULO IV. El reingreso al Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.-

Art. 49.- El reingreso.- Cuando de los informes técnicos se desprenda la necesidad impostergable de brindar protección especial y asistencia integral a una víctima, testigo u otros participantes en el proceso penal o su núcleo familiar, que por cualesquier circunstancia haya sido egresado o excluido, el/la Analista Provincial, remitirá al Director/a, una solicitud de reincorporación conjuntamente con los mencionados informes, el cual resolverá el reingreso del/la usuario/a, de ser pertinente.

Quienes reingresen tendrán los mismos beneficios, obligaciones y responsabilidades.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL

Art. 50- Recursos económicos del SPAVT.- Constituyen recursos del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal los siguientes:

Del Presupuesto General del Estado;

Los que determine específicamente la Fiscalía General del Estado para la gestión del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes en el proceso penal;

Los que comprometan las instituciones públicas del Estado relacionadas con los componentes del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, para el cumplimiento de las acciones que sean de su competencia específicamente;

Las donaciones que provengan de la cooperación internacional, así como las contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas legales vigentes; y,

Los demás que fueren asignados conforme la normativa vigente.

Art. 51.- Manejo económico.- Con el objeto de sujetarse a los principios de oportunidad, eficiencia, eficacia y celeridad, para efectos del manejo económico, el Sistema garantizará que cada Coordinación Provincial pueda realizar gastos de manera inmediata, con sujeción a los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros. Para el efecto la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal tomará medidas específicas, entre ellas dotarlos de caja chica para gastos menores.

Art. 52.- Presupuesto.- La programación, formulación, aprobación, control y evaluación, hasta la clausura del presupuesto del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, estarán a cargo de la Dirección del Sistema, en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera (DAF) y las Coordinaciones Provinciales del Sistema, de acuerdo con las disposiciones de la normativa correspondiente.

La ejecución ágil y eficiente del presupuesto del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, en las respectivas coordinaciones provinciales, será de responsabilidad del autorizador de gasto de cada Entidad Operativa Desconcentrada; la Dirección del Sistema realizará el seguimiento para que el presupuesto asignado a cada coordinación provincial se ejecute correctamente.

Art. 53.- Contratación Pública.- Los procedimientos de Contratación Pública que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal requiera, se gestionarán conforme al Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros y la normativa correspondiente a la Contratación Pública.

Art. 54.- Auditoría de gastos.- El manejo económico será reportado mensualmente por el/la Analista Provincial a la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, quien llevará el registro y control de los recursos destinados al Sistema a nivel nacional.

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, por su naturaleza excepcional, tendrá un régimen de gasto especial, con el fin de no interferir en el normal desenvolvimiento de la protección especial y asistencia integral a las víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal.

La Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal aprobará, en los casos de grave conmoción y trascendencia social, gastos emergentes que resultaren indispensables para la salud mental y/o física de los y las protegidos/as; el control posterior estará a cargo de los organismos de control internos e externos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- A fin de lograr los objetivos de este reglamento, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal buscará estructurar alianzas estratégicas e integrar redes sociales con organizaciones de la sociedad civil. A tal efecto, la Dirección del Sistema, previa autorización

específica del Fiscal General, está facultada para celebrar, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, acuerdos, convenios y contratos que resulten conducentes a favorecer la protección especial y asistencia integral de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.

Segunda.- La Fiscalía General del Estado asignará, para uso exclusivo del Sistema, por lo menos un vehículo por provincia, y, por el carácter reservado, autorizará la aplicación de salvoconductos, placas de seguridad, vidrios polarizados y el retiro del identificativo institucional;

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Derógase el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal, publicado en el Registro Oficial número 150, del 17 de agosto del 2007.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las personas protegidas conforme al Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal, publicado en el Registro Oficial número 150, del 17 de agosto del 2007, derogado por el presente Reglamento y sustituido por él, deberán continuar con la asistencia integral y protección especial de este Sistema hasta su finalización con la modalidad establecida en el Reglamento señalado, salvo en el caso de que las medidas de este Reglamento sean más beneficiosas para los y las protegidos/as.

Segunda.- De ser necesario, el Ministerio de Economía y Finanzas, a pedido de la Fiscalía General del Estado, efectuará las reformas presupuestarias correspondientes, para la buena marcha del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Tercera.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, el Fiscal General del Estado, por medio de la Dirección del Sistema, expedirá un manual, junto con los respectivos protocolos e instructivos, para regular los componentes de protección especial y asistencia integral, procedimiento de ingreso, permanencia, egreso y reingreso del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, tanto para la acogida regular como inmediata, y demás normativa para el correcto desenvolvimiento del Sistema en atención a lo prescrito en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Cuarta.- En un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, el Fiscal General del Estado, por medio de la Dirección del Sistema, expedirá el Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Disposición final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárguese la Dirección de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

Dado y firmado en el despacho del señor Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, 01 abril del 2014.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, abril 01 del 2014.

f.) Dr. Daniel Montoya Alvarado, Secretario General, Fiscalía General del Estado

FGE.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las COPIAS que anteceden en -29- fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 01 de abril del 2014.- f.) Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO

Considerando:

Que, el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de San Fernando, fue aprobado por el I. Concejo Cantonal mediante Ordenanza y Publicado en el Registro Oficial N° 953 el 14 de mayo de 2013.

Que, es necesario adecuar la normativa vigente a las distintas necesidades y particularidades de la Población de San Fernando, a fin de que las directrices del Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de San Fernando, responda a una adecuada planificación del uso y ocupación de suelo, consolidando prioritariamente los territorios que ya cuentan con servicios públicos, infraestructuras y equipamientos;

Que, se ha presentado limitantes en cuanto a la aplicación del Capítulo II de la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de San Fernando, referente a los Sectores de Planeamiento, situación que amerita sea analizada y corregida.

Que la reforma a la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de San Fernando, debe incorporar correcciones y adecuaciones que son necesarias a los objetivos urbanísticos trazados en la misma,así como adaptar las condiciones de ocupación del suelo y las características constructivas del espacio edificado del área urbana:

Que, el art. 57 del COOTAD, determina, que son atribuciones del Concejo Municipal lit x) "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, el Código de Planificación y finanzas Públicas determina en el Art. 12.- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios".

En ejercicio de las atribuciones consagradas en los artículos. 7 y 57 del CÓDIGO Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE SAN FERNANDO.

Artículo 1.- Substitúyase el Art. 3 del Capítulo II, Sectores de Planeamiento, de la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de San Fernando, por lo siguiente:

En función de los recursos naturales existentes y de sus valores ecológico, productivo y paisajístico, de las tendencias y condiciones actuales de uso y ocupación del suelo, y, de los objetivos planteados con relación al ordenamiento territorial Urbano del Cantón San Fernando, Para fines de la aplicación de la presente Ordenanza, el territorio se divide en cinco (5) sectores de planeamiento, cuya delimitación consta en el plano No. 2 anexo a la Ordenanza para fines de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Substitúyase el Art. 4 del Capítulo II, Sectores de Planeamiento, de la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de San Fernando, por lo siguiente:

Sector de Planeamiento	***Frente mínimo***	***Área mínima***	***Retiros***			***# de Pisos***	***Tipo de edificación***
			F	***L***	***P***		
Sector 1	*6 metros*	*80 m2*	*0*	*0*	*0*	*3 con Buhardilla*	*Continua sin retiro*
Sector 2	*7metros*	*120 m2*	*0*	*0*	*0*	*3 Pisos*	*Continua sin retiro*
Sector 3	*9 metros*	*150 m2*	*3*	*0*	*0*	*3 Pisos*	*Continua con retiro*
Sector 4	*9 metros*	*180 m2*	*3*	*0*	*0*	*2 con Buhardilla*	*Continua con retiro*
Sector 5	*10 metros*	*190 m2*	*3*	*0*	*0*	*2 con Buhardilla*	*Continua con retiro*

En los sectores que tengan frentes con las vías principales: Busa, Cachi-Pedernales, San Fernando-Girón, San Fernando-Pacay-Balsapamba, San Fernando-La Asunción-Lentag, Circunvalación Herminio Álvarez, Vía a Verde fondo y otros, los retiros serán de cinco (5) metros de frente.

En todos los sectores quienes deseen realizar construcciones de más de tres (3) pisos, deberán presentar los requisitos técnicos que requiera el Departamento de Planificación, dependencia que aplicará lo contemplado en la norma técnica vigente (INEN).

Artículo 3.- Agréguese al Art. 5 del Capítulo III, proyección vial del Casco Urbano del Cantón San Fernando, de la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de San Fernando, otro literal, mismo que señala:

k) Desde la calle José María Durán, hasta el sector de Busa, será de quince (15) metros, incluido vereda de un metro con cincuenta centímetros (1.50) a cada lado.

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. 6 del Capítulo III, proyección vial del casco urbano del Cantón San Fernando de la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de San Fernando.

Anterior:

"En las vías del Casco Urbano descritas en el artículo precedente, el ancho de vía será de 10 metros incluido veredas de 1.50 metros, a excepción de la vía Pecho Paqui que tendrá un ancho de vía de 6 metros y el espacio de retorno (cuchara de retorno) un ancho de 10 metros incluido veredas".

Sustituido por:

En las vías del Casco Urbano descritas en el artículo 5 de la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de San Fernando, el ancho de vía será de diez (10) metros incluido veredas de un metro con cincuenta centímetros (1.50) en la ampliación y prolongación del camino vecinal en el sector

pecho-Paqui, desde la vía a Busa, hasta la vía que conduce a San Vicente, (entrada del Sr. Basilio Loja), el ancho de vía será de diez (10) metros incluido veredas de un metro con cincuenta centímetros (1.50).

En las vías que están consolidadas se mantendrán las dimensiones con las que están actualmente.

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y domino web Institucional.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Fernando, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece.

f.) Ing. Marco Peña., Alcalde del cantón San Fernando.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, veinte y cuatro de diciembre del dos mil trece, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de diciembre del dos mil trece y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinte y cuatro de diciembre del dos mil trece.- Lo Certifico.-

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando a los veinte y seis días del mes de diciembre del dos mil trece.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

SANCIÓN:
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando, veinte y siete de diciembre del dos mil trece.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en el dominio web de la Institución.

f.) Ing. Marco Peña., Alcalde del cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los veinte y siete días del mes de diciembre del dos mil trece. Lo Certifico.-

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.